



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 459 /2025

En Palma de Mallorca, a día 21 de enero de 2026, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Francesc Artigues Ramis

VOCALES: D. Pere Llinàs García
D. Alfonso Rodríguez Sánchez

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

Reclamada: Endesa Energía, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante indica que el 27 de noviembre contrató la instalación de unas placas solares y la instalación, en julio de 2025, no se ha realizado. El día de la audiencia se encuentran instaladas y en funcionamiento.

La empresa reconoce un error en la tramitación. Lamentan los hechos y trasladan disculpas. Alegan que se ha producido una demora en la instalación de las placas solares debido al cambio de prestador del servicio que debía realizar la instalación de generación solar, ya que el prestador que lo gestionó inicialmente causó baja como colaborador de Endesa. Ante dicha circunstancia, tramitan con un nuevo prestador colaborador de Endesa la realización del montaje de la instalación de generación solar fotovoltaica, que se realiza antes de la celebración de la audiencia.

PRETENSIONES:

1. Que se instalen lo más rápido posible.

LAUDO:

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones escritas enviadas por la parte reclamada, y oída la parte reclamante, este Colegio arbitral, se emite LAUDO CONCILIATORIO pues las pretensiones de la parte reclamante ya han sido satisfechas.



Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El presidente del Colegio Arbitral

Francesc Artigues Ramis

Los vocales

Pere Llinàs García Alfonso Rodríguez Sánchez